

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300320220029500
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ARKA S.A.S
NIT/CEDULA: 901168856-8
DEMANDADOS: JUAN DAVID - OSORIO LOPEZ
NIT/CEDULA: 10242659
FECHA ESCRITO: junio 26 de 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 446 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUNIO 29, 30 Y 04 DE JULIO DE 2023

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA OBJECION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE

FECHA FIJACION: 2023-06-28 HORA: 7:30 A.M.

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

63275 Fecha Registro: 2023-06-27

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ARKA S.A.S.
DEMANDADO: JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ Y OTRA
RADICADO: 17001400300320220029500

ASUNTO: OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN CREDITO.

JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ mayor de edad, vecino de Manizales portador de la cedula de ciudadanía número 10.242.659 de Manizales y tarjeta profesional de abogado número 171695 .C.S.J. actuando en nombre propio y encontrándome dentro del término para OBJETAR LA LIQUIDACION a dicho crédito, acreencia presentada por la parte demandante debo advertir que no estoy de acuerdo entre otros aspectos por los siguientes:

1. El auto No. 107 notificado del 7 de julio de 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal ordenó:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de María Isabel Escobar Mejía, en calidad de gerente del establecimiento comercial denominado ARKA GRUPO INMOBILIARIO S.A. y en contra de los señores JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ Y ADRIANA GALLEGO, por las siguientes sumas de dinero.

- a. *Por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021, al 31 de enero de 2021, adeuda la suma de: UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.045.000)M/cte por concepto de canon de arrendamiento.*

- b. *Por los intereses de mora del canon de arrendamiento causado desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.*

c. *Por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2021, al 28 de febrero de 2021, adeuda la suma de UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.045.000) M/cte. .*

d. *Por los Por los intereses de mora del canon de arrendamiento causado desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación.*

e. *Por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2021, y lo que va corrido del mes de marzo de 2021, adeuda la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.045.000)M/cte.*

f. *Por concepto del interés de mora a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde la fecha de exigibilidad hasta el pago total de la obligación*

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de María Isabel Escobar Mejía, en calidad de gerente del establecimiento comercial denominado ARKA GRUPO INMOBILIARIO S.A. y en contra de los señores JUAN DAVID OSORIO LOPEZ Y ADRIANA GALLEGO, por el pago de IVA por cuanto no está demostrado el pago de este rubro.

2. El 4 de mayo de 2023, el Juzgado del conocimiento dispuso:

“(…)

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 6 de julio de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por María Isabel Escobar Mejía, propietaria del establecimiento de comercio denominado “Arka Grupo Inmobiliario S.A.S”, persona mayor de edad quien actúa en nombre propio, y en contra de los señores Adriana Gallego y Juan David Osorio López.” (...)

3. Obra en el expediente digital un memorial radicado por la accionante, el 11 de mayo de 2023, solicitando una aclaración al mandamiento de pago, la cual, fue resuelta y denegada, mediante auto calendarado el 21 de junio de 2023, por hallarse fuera de término, razón por la cual resultaba abiertamente improcedente y por ende, la cláusula penal mal podría ser tenida en cuenta.
4. En la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante, se incluyó el IVA, contraviniendo lo dispuesto por el Juzgado, lo que se convierte en una actuación de mala fe y temeridad.
5. Por las razones anteriormente señaladas, OBJETO la suma liquidada por la parte demandante por haber incluido valores que no corresponden por lo reconocido por el juzgado del conocimiento.
6. EN RESUMEN ESTOY DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES RUBROS y que bien quedaron librado en el mandamiento de pago.

A)	Canon de arrendamiento 1 de enero al 31 enero 2021	\$1.045.000,00
	Intereses moratorios	\$ 766.429.10
B)	Canon de arrendamiento 1 de febrero al 28 febrero 2021	\$1.045.000,00
	Intereses moratorios	\$ 743.804.90
C)	Canon de arrendamiento 1 de marzo al 30 marzo de 2021	\$1.045.000,00
	Intereses moratorios	\$ 743.804.90

Desde luego quedo atento a la liquidación que emita el juzgado primero de ejecución civil municipal.

Atentamente,


JUAN DAVID OSORIO LOPEZ
C.C. 10.242.659 de Manizales
Carrera 23 N° 14-30 piso 3 Manizales
Correo electrónico: jdosorio659@gmail.com
Tel: 3117724856.